"AUNAR ESFUERZOS PARA LA TOMA DE LOS EXÁMENES MÉDICOS DE SALUD OCUPACIONAL DE INGRESO, EGRESO Y PERIÓDICOS DE LOS FUNCIONARIOS DE LA TERMINAL DE TRANSPORTES DE SOGAMOSO LTDA. PARA LA VIGENCIA 2024".

1. DESCRIPCION DE LA NECESIDAD QUE SE PRETENDE SATISFACER CON LA CONTRATACIÓN:

De acuerdo a la ley 1150 de 2007 en su artículo 3 establece la obligatoriedad que tienen las entidades de explicar la necesidad que pretende satisfacer con la contratación a celebrar, por ello se establece que, para el normal funcionamiento del proceso misional de la Terminal de Transportes de Sogamoso Ltda., requiere en conjunto con la cruz roja colombiana seccional Boyacá U.M Sogamoso celebrar convenio de asociación con el fin de aunar esfuerzos que propendan la realización de los exámenes médicos ocupacionales de ingreso, periódicos y de egreso para los funcionarios de planta de la terminal de transportes de Sogamoso Ltda. según lo dispuesto en el Decreto 1072 de 2015, Único Reglamentario del Sector Trabajo, el cual estableció que los empleadores deben desarrollar acciones de vigilancia de la salud en el trabajo a través de las evaluaciones médicas ocupacionales, evaluar los programas de seguridad y salud en el trabajo.

Que el decreto 1567 de 1998 en su artículo 4 dispone: "Definición de capacitación. Se entiende por capacitación el conjunto de procesos organizados, relativos tanto a la educación no formal como a la informal de acuerdo con lo establecido por la ley general de educación, dirigidos a prolongar y contemplar la educación inicial mediante la generación de conocimientos, el desarrollo de habilidades y el cambio de actitudes, con el fin de incrementar la capacidad individual y colectiva para contribuir al cumplimiento de la misión institucional, a la mejor prestación de servicios a la comunidad, al eficaz desempeño del cargo y al desarrollo personal integral. Esta definición comprende los procesos de formación entendidos como aquellos que tienen por objeto especifico desarrollar y fortalecer una ética del servicio público basada en los principios que rige la función administrativa ".

El artículo 11 del Decreto 1567 de 1998 en los literales e y f, expresa: "e. programar las actividades de capacitación y facilitar a los empleados su asistencia a las mismas; f. Establecer previamente, para efectos de contratar actividades de capacitación, las condiciones que estas deberán satisfacer en cuanto a costos, contenidos, metodologías, objetivos, duración y criterios de evaluación...".

El artículo 65 de la ley 909 de 2004, establece que los planes de capacitación deben responder a las necesidades y requerimientos de las áreas de trabajo y de los empleados, para desarrollar los planes anuales institucionales y las competencias laborales.

Que mediante resolución 008 de 2019 POR MEDIO DEL CUAL SE APRUEBA EL PLAN DE BIENESTAR SOCIAL, ESTÍMULOS E INCENTIVOS, PARA LOS TRABAJADORES DE LA TERMINAL DE TRANSPORTES DE SOGAMOSO LTDA., PARA LA VIGENCIA 2019 dándole cumplimiento a los Decretos 1072 de 2015, decreto 1127 de 1991, 1567 de 1998, 1083 de 2015 y demás normas concordantes, para propiciar condiciones para el mejoramiento de la calidad de vida de los funcionarios de la Terminal generando espacios de conocimiento, esparcimiento e integración familiar a través de programas que fomenten el desarrollo integral.

Que los beneficiarios del programa de bienestar social serán todos los empleados de la Terminal de Transportes y sus familias, entendiéndose por familia el cónyuge o compañero permanente, los padres del empleado y los hijos hasta los 25 años o discapacitados mayores que dependan económicamente del trabajador (Decreto 051 de 16 de enero de 2018: por el cual se modifica parcialmente el decreto 1083 de 2015, articulo 4 parágrafo 2)

Por todo lo anteriormente expuesto y para efectos de dar cumplimiento con la Ley laboral, el plan de bienestar aprobado mediante resolución 008 de 2019, se hace necesario de aunar esfuerzos para contratar los servicios para desarrollar el plan de bienestar social, estimulos e incentivos dirigido a todos los trabajadores de la terminal de transporte de Sogamoso a través de actividades de capacitación, esparcimiento e integración familiar, social y cultural.

Que la Terminal cuenta con disponibilidad presupuestal para la vigencia 2024.

2. DESCRIPCIÓN DEL OBJETO A CONTRATAR

2.1 OBJETO. "AUNAR ESFUERZOS PARA LA TOMA DE LOS EXÁMENES MÉDICOS DE SALUD OCUPACIONAL DE INGRESO, EGRESO Y PERIÓDICOS DE LOS FUNCIONARIOS DE LA TERMINAL DE TRANSPORTES DE SOGAMOSO LTDA. PARA LA VIGENCIA 2024".

2.2 De acuerdo al Sistema de Codificación Estándar de productos y Servicios de Naciones Unidas (UNSPSC), los servicios a contratar tienen la siguiente codificación:

PRODUCTO	CÓDIGO SEGMENTO	CÓDIGO FAMILIA	CÓDIGO CLASE	CÓDIGO PRODUCTO
SERVICIOS DE SEGURIDAD O SALUD OCUPACIONAL	**93000000**	**93140000**	**93141800**	**93141808**

2.3 LUGAR DE PRESTACION DEL SERVICIO:

Terminal de Transportes de Sogamoso Ltda.

2.4 ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEL OBJETO A CONTRATA

2.4.1 CONDICIONES TÉCNICAS EXIGIDAS

SERVICIO	PRECIO NORMAL	PRECIO EMPRESA
Examen médico ocupacional ingreso, egreso y periódico: • Aptitud para trabajo en alturas • Aptitud para trabajo en espacios confinados • Optometría: sterosis y visión del color • Radiografía de tórax electrocardiograma	$28.000	$25.000
TAMIZAJE/COMPLETO		
Audiometría tamiz	$15.000 / $30.000	$12.000
Visiometria	$15.000 / $30.000	$12.000
Espirometría	$15.000	$12.000
LABORATORIO CLINICO		
Perfil lipídico	$42.000	$40.000
Glicemia	$12.000	$11.000
TOTAL (40)		$4.480.000

2.5. ANALISIS TECNICO Y ECONOMICO QUE SOPORTA EL VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO.

El valor estimado para realizar el presente se tomó en base a la propuesta presentada por la cruz roja colombiana seccional Boyacá U.M. Sogamoso por valor de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS MLC ($4.480.000) IVA INCLUIDO.**

2.6. PRESUPUESTO OFICIAL ESTIMADO

El presupuesto estimado es por la suma de **CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS MLC ($4.480.000).**

2.7. DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL

Las obligaciones que contraigan en desarrollo de este proceso se respaldan con recursos propios de la TERMINAL DE TRANSPORTES DE SOGAMOSO LTDA. cargo a Certificado de disponibilidad

presupuestal No. 000000172 de fecha 19 de julio de 2024 con código de rubro: 2.1.2.02.02.009.03 e imputación presupuestal: sistemas de gestión de seguridad por valor de CUATRO MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS MLC ($4.480.000); vigencia 2024 suscrito por el Coordinador de Presupuesto de la entidad.

2.8 CONDICIONES DEL CONTRATO

PLAZO DE EJECUCIÓN: El contratista ejecutara el objeto del contrato hasta el día treinta (30) de diciembre de 2024, Contados a partir de la Suscripción del Acta de Inicio, previa legalización y perfeccionamiento del contrato.

FORMA DE PAGO: La Terminal de Transportes de Sogamoso Ltda., cancelara un (01) pago de **DOS MILLONES DE PESOS ($2.000.000) M/CTE** dentro de los TRES (03) días siguientes a la suscripción del acta de inicio; y un pago final de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS OCHENTA MIL PESOS ($2.480.000) M/CTE** a la suscripción de la certificación del servicio realizado a satisfacción del objeto contractual, por parte del supervisor y contratista y radicación de la documentación requerida, previo a los requerimientos administrativos y financieros a que hay lugar.

2.9 TIPO DE CONTRATO

Contratación directa – convenio de asociación.

2.10 OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA

El futuro contratista se debe comprometer a cumplir, además de las obligaciones inherentes a la naturaleza del contrato, las derivadas de las disposiciones legales vigentes que regulan su actividad, entre las que se encuentran:

1. Ejecutar el objeto contractual en condiciones de eficiencia, oportunidad y calidad de conformidad a las especificaciones solicitadas por la terminal de transportes de Sogamoso Ltda.
2. Toma de exámenes de salud ocupacional con sus respectivos laboratorios:

SERVICIO	PRECIO EMPRESA
Examen médico ocupacional ingreso, egreso y periódico: • Aptitud para trabajo en alturas • Aptitud para trabajo en espacios confinados • Optometría: sterosis y visión del color • Radiografía de tórax • electrocardiograma	$25.000
TAMIZAJE/COMPLETO	
Audiometría tamiz	$12.000
Visiometria	$12.000
Espirometría	$12.000
LABORATORIO CLÍNICO	
Perfil lipídico	$40.000
Glicemia	$11.000

3. realizar las capacitaciones que programe y diseñe la terminal de transportes de Sogamoso Ltda. según su necesidad.
4. Ejecutar el objeto del contrato en los plazos establecidos bajo condiciones económicas, técnicas y financieras establecidas para tal fin.
5. Cumplir con el objeto del contrato con plena autonomía técnica administrativa y bajo su propia responsabilidad, por lo tanto, no existe ni existirá ningún tipo de subordinación, ni

vínculo laboral alguno entre el CONTRATISTA y LA TERMINAL DE TRANSPORTE DE SOGAMOSO LTDA.

6. Atender todas las solicitudes que haga el supervisor y/o el gerente de la entidad.
7. Efectuar las correcciones necesarias realizadas a petición de parte.
8. Mantener los precios establecidos en la propuesta económica.
9. Informar al supervisor del contrato sobre las posibles modificaciones o cambios en las condiciones o especificaciones de la publicación, exponiendo las alternativas económicas y técnicas beneficiosas para la entidad.
10. Entregar para cada pago, la certificación suscrita por el representante legal o revisor fiscal, que acredite el cumplimiento del pago de aportes al sistema de seguridad social integral, parafiscales, ICBF, SENA y cajas de compensación familiar de los últimos seis (6) meses, de conformidad con el artículo 50 de la Ley 789 de 2002 o aquella que lo modifique, adicione o complemente. (Aplica para Persona Jurídica).
11. Presentar la cuenta de cobro de conformidad con la forma de pago estipulada en el contrato, junto con el informe de actividades realizadas o productos relacionados en el contrato, para efectos de que sean recibidos a satisfacción por parte del supervisor, para el pago respectivo.
12. Entregar a la terminación del contrato en debida forma los bienes que la entidad haya puesto a su disposición para la prestación del servicio objeto del contrato.
13. Cancelar la estampilla pro cultura equivalente al 2% sobre el valor del contrato y 3% pro adulto mayor.
14. Las demás propias de la ejecución del contrato

2.11 OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE

1. Tener a disposición del contratista la información requerida para el desarrollo normal de las actividades del contratista en cumplimiento de su objeto contractual.
2. Ejercer la supervisión para la correcta ejecución del contrato, y el cabal cumplimiento de las obligaciones contractuales y legales.
3. Exigir al contratista la ejecución idónea y oportuna del objeto del contrato, formulando las recomendaciones, observaciones y sugerencias que sean necesarias para el efecto.
4. Pagar el valor del contrato en la forma establecida en el mismo.
5. Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato.

3. FUNDAMENTO JURIDICO QUE SOPORTA LA MODALIDAD DE SELECCION:

El contrato que se suscribirá será por la modalidad de contratación Directa por el ser el único oferente, según lo dispuesto en la ley 80 de 1993, artículo 2 numeral 4 literal g de la ley 1150 de 2007 Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, Ley 1474 de 2011 y demás normas concordantes. Esta contratación se hará teniendo en cuenta los principios de selección objetiva, transparencia, economía, eficiencia y celeridad establecidos en la Ley.

Sobre las modalidades de selección, el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, dispone que, la escogencia del contratista se efectuará con arreglo a las modalidades de selección de licitación pública, selección abreviada, concurso de méritos y contratación directa. Sobre ésta última, el numeral 4 del artículo en cita dispone, entre los casos de procedencia de contratación directa, la siguiente: "*h) Para la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que sólo puedan encomendarse a determinadas personas naturales*", causal en virtud de la cual, se adelanta la presente modalidad de contratación directa.

La causal antes mencionada se encuentra contenida en el artículo 2.2.1.2.1.4.9 del Decreto 1082 de 2015, en los siguientes términos:

> "*Contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, o para la ejecución de trabajos artísticos que solo pueden encomendarse a determinadas personas naturales. Las Entidades Estatales pueden contratar bajo la modalidad de contratación directa la prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión con la persona natural o jurídica que esté en capacidad de ejecutar el objeto del contrato, siempre y cuando la Entidad Estatal verifique la Idoneidad o experiencia requerida y relacionada con el área de que se trate. En este caso, no es necesario que la Entidad Estatal haya obtenido previamente varias ofertas, de lo cual el ordenador del gasto debe dejar constancia escrita.*

Los servicios profesionales y de apoyo a la gestión corresponden a aquellos de naturaleza intelectual diferentes a los de consultoría que se derivan del cumplimiento de las funciones de la Entidad Estatal, así como los relacionados con actividades operativas, logísticas, o asistenciales.

La Entidad Estatal, para la contratación de trabajos artísticos que solamente puedan en-comendarse a determinadas personas naturales, debe justificar esta situación en los estudios y documentos previos".

En ese orden de ideas y considerando que la causal invocada se encuentra dentro de las dispuestas en el numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, la modalidad de selección corresponde a una CONTRATACIÓN DIRECTA. Poe ello es conveniente suscribir con cruz roja colombiana en desarrollo del artículo 355 de la Constitución Política, no genera equivalentes o recíprocas entre las partes, toda vez que el municipio no está generando instrucción ni condiciones de subordinación para desarrollar las actividades previstas.

En virtud de la modalidad de contratación, la selección objetiva del contratista se realizará teniendo en cuenta la capacidad para ejecutar el objeto del contrato, así como su idoneidad y experiencia. Es importante precisar que, hecho un análisis del sector, se encuentra que se requiere de una persona para que preste sus servicios en el punto de información de la entidad, atendiendo estrictamente los requerimientos del proceso, con responsabilidad y eficiencia dando estricta aplicación a la normatividad vigente que rige sobre el particular.

De conformidad con las responsabilidades que el mismo conlleva, la disponibilidad de tiempo y la disposición del conocimiento, es imperioso realizar la contratación por medio de servicios personales, con pagos mensuales que, permitan el cabal desarrollo del objeto contractual. Esta decisión se toma, en virtud, de las experiencias obtenidas al celebrar esta modalidad de contratación, toda vez que se ha reflejado en la consecución de objetivos y el cumplimiento a satisfacción de los mismos. Se requiere de un perfil adecuado; por ello la cruz roja colombiana seccional Boyacá U.M. Sogamoso, institución de reconocimiento mundial, avalada por la secretaria de salud del departamento de Boyacá y por la secretaria de salud municipal de Sogamoso para la prestación de los servicios médicos objeto del presente convenio cumple con los requerimientos solicitados.

Que la Constitución Política de 1991 en su artículo 355 dictó que el Gobierno, en los niveles nacional departamental, distrital y municipal podrá, con recursos de los respectivos presupuestos, celebrar contratos con entidades privadas sin ánimo de lucro y de reconocida idoneidad con el fin de impulsar y actividades de interés público acordes con el Plan Nacional y los planes seccionales.

Que el artículo 96 de la Ley 489 de 1998, en desarrollo del artículo 355 Constitucional, permite a las entidades estatales, cualquiera sea su naturaleza y orden administrativo, asociarse con personas jurídicas particulares, mediante la celebración de convenios de asociación o la creación de personas.

Que el Gobierno Nacional, a través del Decreto 092 de 2017, reglamentó la contratación con entidades privadas sin ánimo de lucro a la que hace referencia el inciso segundo del artículo 355 de la constitución Política.

Que el artículo 5 del Decreto 092 de 2017 establece la posibilidad de asociarse con entidades privadas sin ánimo de lucro para cumplir actividades propias de las Entidades Estatales.

Que, de acuerdo a lo mencionado anteriormente, y debido a que en el presente caso se cumple con los requisitos establecidos en la ley, se realizará un Convenio de Asociación, con la cruz roja colombiana seccional Boyacá U.M. Sogamoso, la cual goza de los medios y reconocimiento legal necesarios para la organización y realización de las actividades programadas, con las que se busca garantizar el desarrollo y fortalecimiento de las actividades previstas a ejecutar.

Que el decreto 1567 de 1998 en su artículo 4 dispone: "Definición de capacitación. Se entiende por capacitación el conjunto de procesos organizados, relativos tanto a la educación no formal como a la informal de acuerdo con lo establecido por la ley general de educación, dirigidos a prolongar y contemplar la educación inicial mediante la generación de conocimientos, el desarrollo de habilidades y el cambio de actitudes, con el fin de incrementar la capacidad individual y colectiva para contribuir al cumplimiento de la misión institucional, a la mejor prestación de servicios a la comunidad, al eficaz desempeño del cargo y al desarrollo personal integral. Esta definición comprende los procesos de

formación entendidos como aquellos que tienen por objeto especifico desarrollar y fortalecer una ética del servicio público basada en los principios que rige la función administrativa ".

El artículo 11 del Decreto 1567 de 1998 en los literales e y f, expresa: "e. programar las actividades de capacitación y facilitar a los empleados su asistencia a las mismas; f. Establecer previamente, para efectos de contratar actividades de capacitación, las condiciones que estas deberán satisfacer en cuanto a costos, contenidos, metodologías, objetivos, duración y criterios de evaluación...".

El artículo 65 de la ley 909 de 2004, establece que los planes de capacitación deben responder a las necesidades y requerimientos de las áreas de trabajo y de los empleados, para desarrollar los planes anuales institucionales y las competencias laborales.

Que mediante Resolución No. 010 del 29 de enero de 2024 "por medio del cual se aprueba el plan de bienestar social, estímulos e incentivos, para los trabajadores de la terminal de transportes de Sogamoso Ltda., para la vigencia de 2024"; dándole cumplimiento a los Decretos 1072 de 2015, decreto 1127 de 1991, 1567 de 1998, 1083 de 2015 y demás normas concordantes, para propiciar condiciones para el mejoramiento de la calidad de vida de los funcionarios de la Terminal generando espacios de conocimiento, esparcimiento e integración familiar a través de programas que fomenten el desarrollo integral.

Que los beneficiarios del programa de bienestar social serán todos los empleados de la Terminal de Transportes y sus familias, entendiéndose por familia el cónyuge o compañero permanente, los padres del empleado y los hijos hasta los 25 años o discapacitados mayores que dependan económicamente del trabajador (Decreto 051 de 16 de enero de 2018: por el cual se modifica parcialmente el decreto 1083 de 2015, articulo 4 parágrafo 2)

Por todo lo anteriormente expuesto y para efectos de dar cumplimiento con la Ley laboral, el plan de bienestar aprobado mediante Resolución No. 0010 de 2024, se hace necesario de aunar esfuerzos para contratar los servicios para desarrollar el plan de bienestar social, estímulos e incentivos dirigido a todos los trabajadores de la terminal de transporte de Sogamoso Ltda. a través de actividades de capacitación, esparcimiento e integración familiar, social y cultural.

Que la Procuraduría ha dicho que los convenios, que son una especie en el género de los contratos, responden a una modalidad de contratación cuya finalidad es la unión de esfuerzos para lograr un objetivo común que debe conllevar, en primer lugar, el cumplimiento de las funciones o deberes legales de las partes y, en segundo lugar, un beneficio para la colectividad. Con lo cual el presente Convenio responde en su totalidad a lo esbozado por la Procuraduría General de la Nación.

Que la Terminal de Transportes Convoco públicamente a las Entidades sin ánimo de lucro mediante convocatoria publicada en la página web de la Terminal de Transportes de Sogamoso Ltda., que como consecuencia de esta publicación se presentó un proponente y se verifico que cumpliera con los requisitos solicitados, dando como resultado su elegibilidad, idoneidad y reconocimiento para el presente proceso de selección.

4. ESTIMACION, TIPIFICACION Y ASIGNACION DE RIESGOS PREVISIBLES QUE PUEDAN AFECTAR EL EQUILIRIO ECONOMICO DEL CONTRATO

Con el fin de Minimizar los riesgos en esta contratación, la Terminal de Transportes designará a un supervisor para que vele por el cumplimiento a la ejecución del contrato.

5. GARANTÍAS

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.1 del Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, para cubrir cualquier hecho constitutivo de incumplimiento, el contratista se compromete a constituir en favor de la Terminal de Transportes de Sogamoso Ltda., una (01) póliza de seguros debidamente aprobados en Colombia. La garantía deberá ser otorgada con sujeción a lo dispuesto para cada uno de los amparos previstos en el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015 así: A) CUMPLIMIENTO de las obligaciones surgidas del contrato estatal y demás sanciones que se le impongan, de acuerdo a lo establecido en el Decreto Único Reglamentario 1082 de 2015, por una cuantía equivalente al Diez (10%) del valor del contrato por un término igual al termino de ejecución del mismo y seis (6) meses más.

6. SUPERVISIÓN Y CONTROL DE EJECUCION DEL CONTRATO:

La supervisión del presente contrato estará a cargo del gerente del terminal de transportes de Sogamoso Ltda. o a quien este designe para esta labor, quien realizará el control técnico, financiero y administrativo del contrato, además de lo estipulado en la Ley 1474 de 2011, y quien emitirá la certificación de cumplimiento, además será el responsable de evaluar al contratista sobre la ejecución mensual del contrato a través del formato del Sistema de Gestión de Calidad de la entidad y de solicitar la mejora continua además de reevaluar al contratista.

RAMIRO ALFONSO RODRIGUEZ
GERENTE TERMINAL DE TRANSPORTES DE SOGAMOSO LTDA.

PROYECTO: EDWIN ALBERTO [illegible] HERRERA – ASESOR JURÍDICO TTS